

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Manizales, Caldas, 16 de noviembre de 2023. En la fecha, paso a Despacho de la Señora Juez el presente proceso con el fin de informarle y certificar:

1.- CONSTANCIA DE EJECUTORIA DEL AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN (AUTO QUE PUSO FIN AL PROCESO EN 1º INSTANCIA): La suscrita Secretaria del Despacho HACE CONSTAR que el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución se notificó a las partes por estado electrónico del 01/11/2023 y como quiera que NO fue objeto de impugnación, aclaración y/o complementación, quedó debidamente ejecutoriado el 08/11/2023, por la misma razón, en el presente caso NO se surtió trámite de 2º instancia.

2.-LIQUIDACIÓN DE COSTAS: Se presenta la correspondiente liquidación de costas conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 366 del C.G.P., para los efectos legales a que haya lugar:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
A FAVOR DE MARCO AURELIO VALENCIA ÁLVAREZ Y A CARGO DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS	
AGENCIAS EN DERECHO	\$62.000
GASTOS JUDICIALES	\$0
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$62.000

Sírvase proveer. En constancia,


MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Medio de Control:	EJECUTIVOS – TRÁMITE POSTERIOR
Radicado No.:	170013339007-2015-00001-00
Demandante:	MARCO AURELIO VALENCIA ÁLVAREZ
Demandado:	E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS
Actuación:	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone:

- 1.- APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR VALOR DE \$62.000, que antecede efectuada por la Secretaría del Despacho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.
- 2.- Por la Secretaría del Despacho, CORRER TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE, allegada el pasado 16/11/2023, para los fines previstos en el artículo 446 del C.G.P.:

Señores
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Manizales – Caldas

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: Marco Aurelio Valencia Álvarez vs. ESE Hospital Santa Sofía
RADICACIÓN: 2015-00001-00
ASUNTO: Liquidación del crédito

JULIO RESTREPO MORALES, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en condición de apoderado judicial del señor Marco Aurelio Valencia Álvarez en el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente, en contra de la Empresa Social del Estado Hospital Departamental Santa Sofía de Caldas, de la manera más comedida me permito presentar al despacho la liquidación del crédito, tal como se dispuso en el auto 2675-2023 del 31 de octubre de 2023, y de conformidad con lo establecido por el artículo 446 del Código General del Proceso, toda vez que ya está ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, así:

PRIMERO: Por las sumas de dinero dejadas de percibir, por concepto de la bonificación por servicios prestados a partir del 3 de abril de 2006 y hasta la fecha de su retiro, equivalente al 50% del salario que devenga el trabajador, cada que cumple años de servicio, de conformidad con las normas expedidas anualmente por el DAFP.

TOTAL PAGO BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS:

SON: UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$1.571.161.00)

SEGUNDO: Por las sumas de dinero dejadas de percibir, por concepto del reajuste de las prestaciones sociales (vacaciones y prima de vacaciones, cesantías y prima de navidad) incluyendo la bonificación por servicios prestados, a partir del 3 de abril de 2006 y hasta la fecha de su retiro de la entidad.

TOTAL REAJUSTE PRESTACIONES SOCIALES

SON: TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS MCTE. (\$392.790.00)

El despacho incluyo en el auto dos veces el concepto de intereses moratorios por lo cual hubo de corregir el yerro, pero olvido incluir las sumas de dinero dejadas de percibir por el reajuste de las prestaciones sociales, teniendo en cuenta la bonificación por servicios prestados, como las vacaciones y prima de vacaciones, cesantías y prima de navidad, tal como se había efectuado en la demanda ejecutiva contra la entidad, corregida el 15 de julio de 2016.

TERCERO: Por los interese comerciales durante los primeros cuatro meses y moratorios después de este lapso, desde el 20 de junio de 2014, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la misma.

Para liquidar los intereses moratorios, se tuvo en cuenta lo establecido por el artículo 192 del Código de lo Contencioso Administrativo y el procedimiento establecido por la ANDJE

Fecha admisión demanda: 1º de enero de 2010
Fecha ejecutoria sentencia: 20 de junio de 2014
Fecha solicitud de pago: 4 de noviembre de 2014
Fecha de pago: 13 septiembre de 2017
Valor del crédito: \$1.963.951

TOTAL INTERESES DE MORA:

SON: UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.349.575.00)

CUARTO: Por la suma de sesenta y dos mil pesos mcte. por concepto de agencias en derecho a favor del demandante

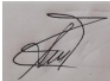
SON: SESENTA Y DOS MIL PESOS MCTE- (\$62.000.00)

VALOR TOTAL DEL CRÉDITO:

SON: TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE. (\$3.375.526.00)

Adjunto: Copia en PDF de la solicitud de ejecución de la sentencia judicial y de la corrección de la demanda.

Cordialmente,



JULIO RESTREPO MORALES
C.C. N° 10.251.395 de Manizales
T.P. 74334 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 28/11/2023



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria